CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.467.165 de Barranquilla.

Entre los suscritos, el Señor Teniente Coronel **ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.328.104, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante acta de posesión No. 2026432011137506 del 24 de julio de 2026 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EJÉRCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por otra EDUARDO MURILLO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla, representante legal de la empresa **NOVAMEK S.A.S identificada con NIT: 900.491.956-6**. Dirección: Cra 68 H # 78 – 33, Bogotá D.C., correo electrónico: info@novamek.co Teléfono: 6014573294 – 3157559212 - 3173659960., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de compraventa, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones:

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL,** requirió a través del proceso de selección bajo modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO DE II NIVEL, PARA OBÚS DE 155/52 MM APU-SBT PARA LAS UNIDADES DE ARTILLERÍA PARA LA VIGENCIA 2026"., razón por la cual presentó el plan de necesidades para adelantar la respectiva convocatoria.

Que el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y distribuye los recursos asignados al MDN-Ejercito Nacional a través de la Dirección de Presupuesto para la vigencia 2026, asignó para el presente proceso un presupuesto por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($ 2.302.304.202,00) de, respaldados mediante CDP No. 20126 de 2026-01-29 R 10 CSF, discriminados de la siguiente manera así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-004	10	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	UNIDADES ARTILLERÍA	$ 2.302.304.202,00

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, Ley 2060 de 2019 el Decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 así como la Resolución No. 4130 de 2022 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa) modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023

Qué mediante Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022 el Ministro de Defensa Nacional facultado por la Constitución Política, articulo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, delegó funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios según la cuantía del proceso jerarquía y funciones a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, la cual comprende las actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus diferentes etapas dentro del marco legal previsto en el Estatuto General de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Que el día diez (10) de junio de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 039-SAMC-SUADQ-ART-2026**.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se definió el plazo correspondiente para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo. Dentro de dicho término, los interesados en participar presentaron sus observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas y resueltas por el comité estructurador.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

Que el día 25 de junio de 2026, se dio apertura al proceso mediante Resolución No. 00005218 de 2026, publicando para el efecto el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **039-SAMC-SUADQ-ART-2026**

Que, el día ocho (8) de julio de 2026, se realizó el cierre del proceso de selección en el cual se presentó una (1) oferta así:

LISTA DE OFERTAS ⊕ Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA AL PROCESO 039-SAMC-SUADQ-ART-2026	NOVAMEK	Oferta en evaluación	8/07/2026 5:41 PM	2.301.730.602 COP

Que el día 15 de julio de 2026, se publicó el informe preliminar de evaluación por parte de los comités técnico, jurídico y económico, cuyo resultado se presenta a continuación:

Orden de Elegibilidad	Contratista	Comité Financiero	Comité Técnico	Comité Jurídico
1	**Razón social: NOVAMEK S.A.S NIT: 900.491.956 6 R/L EDUARDO MURILLO SALAZAR C.C. No. 7.467.165 de Barranquilla**	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado, y habiéndose agotado el término para subsanación y/o aclaración de ofertas, se allegó por parte del oferente documentos los cuales fueron analizados por parte del comité evaluador. De lo anterior se compila la información de los requisitos habilitantes así:

Orden de Elegibilidad	Contratista	Comité Financiero	Comité Técnico	Comité Jurídico
1	**Razón social: NOVAMEK S.A.S NIT: 900.491.956 6 R/L EDUARDO MURILLO SALAZAR C.C. No. 7.467.165 de Barranquilla**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, de conformidad con los criterios de ponderación, la oferta obtuvo 90 PUNTOS

Que, una vez realizado el ajuste de cantidades, de acuerdo con el presupuesto disponible y la limitación presentada en los estudios previos, acorde a los valores resultantes de la subasta realizada, se identifica como valor a adjudicar la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS MCTE. ($2.302.304.027,00), EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN E INCLUIDO DEMÁS GRAVÁMENES Y EROGACIONES QUE APLIQUEN** con cargo al CDP No. 20126 de 2026-01-29 R 10 CSF.

Que en consecuencia mediante ponencia de fecha 18 de agosto de 2026, se realizaron las respectivas recomendaciones, las cuales se fundamentaron en que, una vez presentadas las propuestas y realizadas las correspondientes subsanaciones y/o aclaraciones, El contratista **NOVAMEK S.A.S** NIT: 900.491.956-6 representada legalmente por **EDUARDO MURILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla, cumplió en el componente financiero, técnico económico y jurídico, razón por la que el Gerente del Proyecto y los miembros del comité evaluador, se permitieron proponer al Comité de Adquisiciones recomendar al señor Teniente Coronel **ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO** subdirector y ordenador del gasto de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL COMANDO DE ADQUISICIONES, ADJUDICAR al oferente **NOVAMEK S.A.S NIT: 900.491.956-6** representada legalmente por EDUARDO MURILLO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla., el contrato, por cuanto fue quien presentó una oferta valida conforme a los pliegos de condiciones publicados por la entidad definidos y su oferta, posterior a la asignación de criterios de ponderación, su oferta obtuvo 90 puntos, no supera los precios de referencia establecidos por la entidad, advirtiendo que las cantidades se cubrirán de acuerdo a la necesidad presentada por cada una de las Unidades beneficiarias de acuerdo al presupuesto asignado por cada una.

Que el Comité de Adquisiciones recomendó al señor SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL COMANDO DE ADQUISICIONES, adjudicar al oferente **NOVAMEK S.A.S NIT: 900.491.956-6** representada legalmente por **EDUARDO MURILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla, el proceso de selección hasta por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS MCTE.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

($2.302.304.027,00), EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN E INCLUIDO DEMÁS GRAVÁMENES Y EROGACIONES QUE APLIQUEN con cargo al CDP No. 20126 de 2026-01-29 R 10 CSF. Este valor se establece en atención al ajuste de cantidades en proporción al presupuesto asignado disponible.

Que mediante Resolución No. 0006902 de 18 de agosto de 2026 se realizó la adjudicación, al oferente NOVAMEK S.A.S NIT: 900.491.956-6 representada legalmente por EDUARDO MURILLO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.467.165 de Barranquilla, el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **039-SAMC-SUADQ-ART-2026,** cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO DE II NIVEL, PARA OBÚS DE 155/52 MM APU-SBT PARA LAS UNIDADES DE ARTILLERÍA PARA LA VIGENCIA 2026.", **DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS MCTE. ($2.302.304.027,00), EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION E INCLUIDO DEMÁS GRAVÁMENES Y EROGACIONES QUE APLIQUEN con cargo al CDP No. 20126 de 2026-01-29 R 10 CSF..**

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO DE II NIVEL, PARA OBÚS DE 155/52 MM APU-SBT PARA LAS UNIDADES DE ARTILLERÍA PARA LA VIGENCIA 2026**" y de conformidad con el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto ofertado mediante Formulario "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS" y la lista de precios del SECOP II donde se relacionan las cantidades totales y precios por cada bien y **ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** los cuales hacen parte integral del presente contrato, atendiendo a las marcas ofertadas por el Contratista en su anexo técnico allegado el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS MCTE. ($2.302.304.027,00), EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACIÓN E INCLUIDO DEMÁS GRAVÁMENES Y EROGACIONES QUE APLIQUEN con cargo al CDP No. 20126 de 2026-01-29 R 10 CSF.**, bajo los valores unitarios y cantidades expuestos en el presente documento:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VALOR UNITARIO ADJUDICADO	TOTAL ADJUDICADO POR ITEM	NUMERO DE PARTE DE MANUAL
1	25102002	CARTUCHO DESECADOR	4440900005	UN	12	2	16,67%	$ 379.240,00	$ 758.480,00	4440900005
2	25102002	CORREA TRAPECIAL ESTRECHA	0116 8314	UN	12	4	33,33%	$ 1.540.726,00	$ 6.162.904,00	0116 8314
3	25102002	CORREA TRAPECIAL ESTRECHA	0223 5180	UN	12	4	33,33%	$ 1.540.726,00	$ 6.162.904,00	0223 5180
4	25102002	POLEA TRAPECIAL	0415 2521	UN	12	4	33,33%	$ 8.511.168,00	$ 34.044.672,00	0415 2521
5	25102002	FILTRO IC. P. COMBUSTIBLE	1174423	UN	12	5	41,67%	$ 646.424,00	$ 3.232.120,00	1174423
6	25102002	FILTRO DE AIRE	2940900002	UN	24	4	16,67%	$ 1.006.660,00	$ 4.026.640,00	2940900002
7	25102002	FILT. INTERC. P. ACEI.	0117 4421	UN	12	6	50,00%	$ 534.973,00	$ 3.209.838,00	0117 4421
8	25102002	COLLARIN	5330900195	UN	24	0	0,00%	$ 3.081.464,00	$ -	5330900195
9	25102002	CIERRE ENCASTRADO COMPLETO	5340900080	UN	24	0	0,00%	$ 1.579.716,00	$ -	5340900080
10	25102002	VALVULA FRENO DE MANO	4810900022	UN	8	4	50,00%	$ 658.060,00	$ 2.632.240,00	4810900022

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VALOR UNITARIO ADJUDICADO	TOTAL ADJUDICADO POR ITEM	NUMERO DE PARTE DE MANUAL
11	25102002	ELECTROVALVULA	4810900027	UN	24	0	0,00%	$ 9.691.928,00	$ -	4810900027
12	25102002	CILINDRO EQUIPADO	MS-18-155	UN	24	0	0,00%	$ 17.986.126,00	$ -	MS-18-155
13	25102002	MORDAZA EQUIPADA JUEGO COMPLETO PARA RUEDA	MS-18-154	UN	24	6	25,00%	$ 6.284.512,00	$ 37.707.072,00	MS-18-154
14	25102002	ELECTROBOMBA	4320900018	UN	6	0	0,00%	$ 61.659.061,00	$ -	4320900018
15	25102002	EMBRAGUE ELECTROMAGNETICO COMPLETO	2520900020	UN	8	0	0,00%	$ 21.787.497,00	$ -	2520900020
16	25102002	CILINDRO DE ELEVACIÓN TEJA	1025900964	UN	8	2	25,00%	$ 252.324.684,00	$ 504.649.368,00	1025900964
17	25102002	CONMUTADOR ROTATIVO 3 POSICIONES 28V/15A	5930900021	UN	8	0	0,00%	$ 1.369.489,00	$ -	5930900021
18	25102002	CONVERTIDOR	5950900002	UN	8	0	0,00%	$ 1.258.578,00	$ -	5950900002
19	25102002	ARNES W-6 COMPLETO	1025902202	UN	12	0	0,00%	$ 98.596.510,00	$ -	1025902202
20	25102002	VALVULA DE PROTECCION DIFERENCIAL	4810900018	UN	12	4	33,33%	$ 382.381,00	$ 1.529.524,00	4810900018
21	25102002	ADAPTADOR DEL OBTURADOR	1025902385	UN	12	2	16,67%	$ 35.561.655,00	$ 71.123.310,00	1025902385
22	25102002	ESTOPINERA REVOLVER	1025902379	UN	8	0	0,00%	$ 933.332.731,00	$ -	1025902379
23	25102002	TAMBOR ESTOPINERA	1025902382	UN	10	1	10,00%	$ 376.859.603,00	$ 376.859.603,00	1025902382
24	25102002	OBTURADORES PACKING	1025901739	UN	24	21	87,50%	$ 22.285.998,00	$ 468.005.958,00	1025901739
25	25102002	TUERCA DE LA SETA	5310900512	UN	12	3	25,00%	$ 18.080.538,00	$ 54.241.614,00	5310900512
26	25102002	PIEZA DE BLOQUEO	1025901807	UN	12	0	0,00%	$ 2.454.418,00	$ -	1025901807
27	25102002	SETA	750003610	UN	8	2	25,00%	$ 72.506.252,00	$ 145.012.504,00	750003610
28	25102002	BATERIAS DE 12 V	6140900001	UN	24	16	66,67%	$ 4.998.843,00	$ 79.981.488,00	6140900001
29	25102002	ACUMULADOR TEJA	1025902489	UN	8	2	25,00%	$ 10.238.149,00	$ 20.476.298,00	1025902489
30	25102002	CONJUNTO PALANCA DE ARRASTRE	1025901859	UN	12	0	0,00%	$ 5.768.942,00	$ -	1025901859
31	25102002	CAMARA (NEUMATICO RUEDA AUXILIAR)	2610900005	UN	24	0	0,00%	$ 675.846,00	$ -	2610900005
32	25102002	NEUMATICO RUEDA PRINCIPAL	2610900006	UN	48	0	0,00%	$ 14.071.847,00	$ -	2610900006
33	25102002	GUAYA ACELERADOR DE MANO	2990900017	UN	12	0	0,00%	$ 7.703.677,00	$ -	2990900017
34	25102002	PALANCA ACELERADOR MANUAL	2990900018	UN	10	0	0,00%	$ 7.703.677,00	$ -	2990900018
35	25102002	DISYUNTOR PRECISION AUTOMATICA	5925900005	UN	12	0	0,00%	$ 2.728.201,00	$ -	5925900005
36	25102002	OBTURADOR GALLETA	5330900311	UN	12	3	25,00%	$ 129.249.186,00	$ 387.747.558,00	5330900311
37	25102002	TUBO FLEXIBLE	4720900126	UN	10	0	0,00%	$ 393.688,00	$ -	4720900126
38	25102002	CONJUNTO FILTRO	1025902521	UN	12	1	8,33%	$ 3.555.710,00	$ 3.555.710,00	1025902521
39	25102002	CORREA TRAPECIAL ESTRECHA	0223 5180	UN	12	0	0,00%	$ 1.540.726,00	$ -	0223 5180

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VALOR UNITARIO ADJUDICADO	TOTAL ADJUDICADO POR ITEM	NUMERO DE PARTE DE MANUAL
40	25102002	ALTERNADOR REA	0304 0125	UN	12	0	0,00%	$ 5.150.025,00	$ -	0304 0125
41	25102002	CONSOLA DEL OPERADOR	5895900004	UN	10	0	0,00%	$ 367.491.965,00	$ -	5895900004
42	25102002	JUNTA TORICA	5330000283	UN	6	0	0,00%	$ 117.382,00	$ -	5330000283
43	25102002	ARO DE APOYO	5330900502	UN	6	0	0,00%	$ 113.716,00	$ -	5330900502
44	25102002	JUNTA	0415 7236	UN	8	0	0,00%	$ 1.228.648,00	$ -	0415 7236
45	25102002	JUNTA	0336 2574	UN	8	0	0,00%	$ 90.133,00	$ -	0336 2574
46	25102002	GENERADOR	0117 9468	UN	6	0	0,00%	$ 1.324.291,00	$ -	0117 9468
47	25102002	ESPARRAGO RUEDA	5307900009	UN	6	0	0,00%	$ 398.983,00	$ -	5307900009
48	25102002	TUERCA HEXAGONAL	5310000663	UN	10	7	70,00%	$ 946,00	$ 6.622,00	5310000663
49	25102002	BARRA DE DIRECCION	1025901009	UN	10	0	0,00%	$ 59.250.420,00	$ -	1025901009
50	25102002	TUERCA HEXAGONAL	5310000664	UN	10	10	100,00%	$ 229,00	$ 2.290,00	5310000664
51	25102002	ARANDELA DE ABANICO	5310900077	UN	10	5	50,00%	$ 5.908,00	$ 29.540,00	5310900077
52	25102002	VALVULA RETENCION	1025901021	UN	6	1	16,67%	$ 11.743.784,00	$ 11.743.784,00	1025901021
53	25102002	FUELLE PROTECTOR	1025900864	UN	13	0	0,00%	$ 6.628.128,00	$ -	1025900864
54	25102002	VALVULA 3/2 VIAS	4810900017	UN	13	2	15,38%	$ 9.455.762,00	$ 18.911.524,00	4810900017
55	25102002	VALVULA RELE DE URGENCIA	4810900016	UN	10	2	20,00%	$ 707.804,00	$ 1.415.608,00	4810900016
56	25102002	VALVULA RELE DE URGENCIA	4810900015	UN	10	2	20,00%	$ 1.688.962,00	$ 3.377.924,00	4810900015
57	25102002	RACOR EN CODO	1025900708	UN	10	0	0,00%	$ 384.396,00	$ -	1025900708
58	25102002	ELECTROVALVULA 3/2 VIAS	4810900014	UN	10	0	0,00%	$ 3.065.396,00	$ -	4810900014
59	25102002	ANILLO JUNTA	5330900349	UN	6	0	0,00%	$ 329.381,00	$ -	5330900349
60	25102002	AJUSTE DE FRENO	MS-18-156	UN	4	0	0,00%	$ 6.631.603,00	$ -	MS-18-156
61	25102002	CONTADOR TOTALIZADOR HORAS	6645900001	UN	6	0	0,00%	$ 554.049,00	$ -	6645900001
62	25102002	VOLTIMETRO	6625000078	UN	4	0	0,00%	$ 1.096.182,00	$ -	6625000078
63	25102002	FILTRO COMBUSTIBLE	0224 7276	UN	26	0	0,00%	$ 1.278.980,00	$ -	0224 7276
64	25102002	PRESOSTATO MEMBRANA 491 REGULABLE	6685900002	UN	10	0	0,00%	$ 5.054.799,00	$ -	6685900002
65	25102002	BOMBA AUXILIAR	0 510 665 327	UN	6	0	0,00%	$ 29.703.344,00	$ -	0 510 665 327
66	25102002	TAPON ROSCADO	0122 0240	UN	5	0	0,00%	$ 568.828,00	$ -	0122 0240
67	25102002	RELE 50A	5945000150	UN	4	5	125,00%	$ 2.446.762,00	$ 12.233.810,00	5945000150
68	25102002	ARNES W-1	1025901382	UN	2	0	0,00%	$ 33.285.490,00	$ -	1025901382
69	25102002	ARNES W-201	1025901383	UN	2	0	0,00%	$ 15.725.844,00	$ -	1025901383
70	25102002	ARNES W-2.2	1025901732	UN	2	0	0,00%	$ 27.827.941,00	$ -	1025901732
71	25102002	ARNES W-3	1025901384	UN	2	0	0,00%	$ 43.253.829,00	$ -	1025901384
72	25102002	ARNES W-3.2	1025902218	UN	2	0	0,00%	$ 37.073.947,00	$ -	1025902218
73	25102002	ARNES W-4.1	1025901385	UN	2	0	0,00%	$ 28.927.900,00	$ -	1025901385
74	25102002	ARNES W-4.2	1025901733	UN	2	0	0,00%	$ 25.970.263,00	$ -	1025901733

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VALOR UNITARIO ADJUDICADO	TOTAL ADJUDICADO POR ITEM	NUMERO DE PARTE DE MANUAL
75	25102002	ARNES W-4.3	1025901734	UN	2	0	0,00%	$ 14.840.633,00	$ -	1025901734
76	25102002	ARNES W-5	1025901386	UN	4	0	0,00%	$ 51.623.156,00	$ -	1025901386
77	25102002	ARNES W-7	1025901388	UN	2	0	0,00%	$ 56.209.089,00	$ -	1025901388
78	25102002	ARNES W-8	1025901389	UN	2	0	0,00%	$ 72.360.069,00	$ -	1025901389
79	25102002	ARNES W-9	1025901390	UN	2	0	0,00%	$ 55.678.108,00	$ -	1025901390
80	25102002	ARNES W-10.1	1025901391	UN	2	0	0,00%	$ 44.592.451,00	$ -	1025901391
81	25102002	ARNES W-10.2	1025901735	UN	2	0	0,00%	$ 30.164.428,00	$ -	1025901735
82	25102002	ARNES W-10.3	1025901736	UN	2	0	0,00%	$ 29.370.643,00	$ -	1025901736
83	25102002	ARNES W-11	1025901392	UN	2	0	0,00%	$ 13.790.902,00	$ -	1025901392
84	25102002	ARNES W-13	1025901394	UN	2	0	0,00%	$ 34.516.934,00	$ -	1025901394
85	25102002	ARNES W-18	1025901542	UN	2	0	0,00%	$ 30.363.759,00	$ -	1025901542
86	25102002	ARNES W-19	1025901543	UN	2	0	0,00%	$ 17.883.760,00	$ -	1025901543
87	25102002	ARNES W-20	1025901544	UN	2	0	0,00%	$ 36.785.790,00	$ -	1025901544
88	25102002	ARNES W-21	1025901545	UN	2	2	100,00%	$ 21.731.560,00	$ 43.463.120,00	1025901545
89	25102002	ARNES W-22	1025901546	UN	4	0	0,00%	$ 33.970.640,00	$ -	1025901546
90	25102002	ARNES W-23/B	1025901826	UN	2	0	0,00%	$ 61.678.108,00	$ -	1025901826
91	25102002	ARNES W-24	1025901552	UN	2	0	0,00%	$ 28.556.553,00	$ -	1025901552
92	25102002	ARNES W-26	1025900680	UN	2	0	0,00%	$ 39.285.491,00	$ -	1025900680
93	25102002	ARNES W-27.1	1025900696	UN	2	0	0,00%	$ 27.356.553,00	$ -	1025900696
94	25102002	CAJA DE JOYSTYCK-completa	1025901857	UN	4	0	0,00%	$ 558.816.638,00	$ -	1025901857
95	25102002	CAJA 10.2 completa	1025901731	UN	4	0	0,00%	$ 610.477.526,00	$ -	1025901731
96	25102002	SALPICADERO DERECHO completo	1025902092	UN	2	0	0,00%	$ 712.767.044,00	$ -	1025902092
97	25102002	SALPICADERO IZQUIERDO completo	1025902097	UN	2	0	0,00%	$ 705.053.360,00	$ -	1025902097
98	25102002	VÁLVULA LIMITADORA	4810900024	UN	11	0	0,00%	$ 13.169.283,00	$ -	4810900024
99	25102002	BRAZO INFERIOR IZQUIERDO	1025901141	UN	11	0	0,00%	$ 26.057.067,00	$ -	1025901141
100	25102002	BRAZO INFERIOR DERECHO	1025900952	UN	11	0	0,00%	$ 26.057.067,00	$ -	1025900952
		VALOR TOTAL ADJUDICADO							**$ 2.302.304.027,00**	

Nota 1: Que de acuerdo a La distribución de los elementos en la adjudicación se evidencia y se indica que NO SE CUBRE LA NECESIDAD AL 100%.

Nota 2: Los elementos del presente proceso son. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. de conformidad al literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario, según lo manifestado por la Dirección de Comercio Exterior

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Radicado N° 20264340123715S3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2026

Señor Teniente Coronel
NELSON JAVIER ARDILA HERRERA
Director de Adquisiciones del Ejército Nacional
Carrera 46 No 20A-29 Cantón Caldas
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío concepto de IVA en la importación

Respetuosamente y con referencia al oficio No. 202643201216274S de fecha 20 de abril de 2026, se informa, que la Dirección de Comercio Exterior analiza únicamente la aplicación del IVA de los bienes de origen extranjero, es decir los bienes importados posterior a la firma del contrato; por lo anterior analizada la normatividad vigente se concluye que **"LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS II NIVEL OBUSES 155/52 MM APU-SBT" importados para el proceso**, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1 *Sistemas de arma y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios, repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación manejo y mantenimiento de los mismos*.

Por lo anterior, es necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa _ Ejército Nacional directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al Comando de Adquisiciones anexando copia del contrato.

Carrera 46 No. 20C-79 – Antigua Casa Logística – Puente Aranda

PÚBLICA

Pág. 2 de 2

Radicado N° 20264340123715S3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista debe asumir todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros del Ejército.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados

A su vez me permito informar que **LA ADQUISICION DE INSUMOS** para el mantenimiento mayor de los **OBUSES 155/52 MM APU-SBT, NO** se encuentra excluida del IVA en la importación, esto de conformidad al concepto No. 100208221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

Por último, se informa que no es competencia de la Dirección de Comercio Exterior, conceptuar el manejo tributario (IVA) para la adquisición de servicios de mantenimiento mayor de los **OBUSES 155/52 MM APU-SBT prestados en Colombia**, siendo este competencia del comité económico estructurador.

Finalmente, se recomienda que este concepto quede relacionado en el contrato.

Respetuosamente,

Teniente MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ
Directora de Comercio Exterior del Ejército Nacional (E)

Carrera 46 No. 20C 79 – Antigua Casa Logística – Puente Aranda

PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	VALOR SOBRANTE
02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	10 CSF	UNIDADES ARTILLERÍA	$ 2.302.304.202,00	$ 2.302.304.027,00	$ 175,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores adjudicados se distribuyeron de acuerdo al presupuesto asignado por cada uno de los rubros relacionados. En consecuencia, se deberá ordenar liberar, al Jefe de Presupuesto de la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** la suma **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($175,00).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO TERCERO: LA MONEDA DEL CONTRATO ES PESOS COLOMBIANOS (COP)

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a pagar el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL: Se realizará UN (01) pago total contra entrega total equivalente a la recepción de los bienes adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.

2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los Bienes y/o servicios, por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista (si aplica).
9. Copia del RUT, en donde se evidencie, que la actividad económica tenga relación con el objeto.
10. Copia del RIT, en donde se evidencie, que las actividades económicas concuerden con las establecidas en el RUT y que tengan relación con el objeto del contrato.

NOTA: La facturación deberá ser emitida por el proveedor con destino al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO.

NOTA 1: - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

NOTA 3: Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;023SUADQART2026;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

PROCEDIMIENTO N° 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;023SUADQART2026;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (Solo aplica para empresas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.

4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección que corresponda para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos

NOTA 5: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 6: El contratista deberá prever las retenciones a que haya lugar y según lo estipula el Estatuto Tributario Colombiano (artículos Artículo 368 Retefuente, Artículo 437-1 Reteiva y de igual forma si hay lugar a la aplicación de Retención de Industria y Comercio -ICA- según lo estipula el Acuerdo 014 de 2014 Capítulo III "Retención de Industria y Comercio (Reté-ICA) ,articulo 91 y siguientes.

NOTA 6: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a:

CUENTA BANCARÍA NO. 221000020930
TITULAR: NOVAMEK SAS
NIT: 900491956 6
BANCO: BANCO SERFINANZA
TIPO CUENTA: CORRIENTE

Banco Serfinanza

CERTIFICADO REFERENCIA COMERCIAL

Banco Serfinanza S.A se permite informar que el cliente NOVAMEK SAS, identificado (a)con NIT N° 9004919566, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene los siguientes productos:

Obligación	Referencia	Fecha Emisión	Estado
221000020930	CUENTAS CORRIENTES	2022/09/21	CUENTA ACTIVA

Se expide la presente certificación a los (06) días del mes de JULIO de 2026, a solicitud de la parte interesada.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.*

Atentamente,

Mayra Sánchez

Dpto. de Servicio al Cliente

[c]

CLÁUSULA QUINTA. - El presente contrato se cancelará en PESOS COLOMBIANOS (COP).

CLÁUSULA SEXTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL", se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	VALOR SOBRANTE
02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	10 CSF	UNIDADES ARTILLERÍA	$ 2.302.304.202,00	$ 2.302.304.027,00	$ 175,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL**, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el día DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE 2026.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución es ampliado respecto del inicialmente estipulado en los pliegos de condiciones en virtud a la solicitud realizada por el contratista respecto del término de suscripción del contrato y su posterior ejecución.

LUGAR DE ENTREGA: Los diferentes lugares de entrega se realizarán de acorde a establecido en los planes de necesidades y planes de distribución que serán emitidos por los gestores encargados de cada arma de acuerdo a la necesidad.

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza, la Subdirección de Adquisiciones establece el siguiente lugares de entrega :

UNIDAD	LUGAR	FECHA
Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo N°2, ubicado en el Guarnición Militar de Tolemaida, almacén de repuestos de armamento mayor BAMAD2.	En las instalaciones del Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo N°2, ubicado en el Guarnición Militar de Tolemaida, almacén de repuestos de armamento mayor BAMAD2.	Hasta el 17 de diciembre del 2026.

NOTA: Las entregas deberán ser coordinadas con el supervisor, de acuerdo a la necesidad y el contingente que se requiera, acorde a la necesidad de la fuerza, para ello se deberá entregar cronograma de ejecución, mismo que será avalado por el supervisor. Los siguientes porcentajes son estimados, pero podrán ajustarse de acuerdo a la necesidad de la fuerza.

CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO (DURACIÓN): la duración del contrato será a partir de la expedición del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y por el término de ejecución o hasta agotar presupuesto y cuatro (4) meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - ESPECIFICACIONES O NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas

señaladas en el estudio previo, en la convocatoria pública y en la oferta presentada, se dará aplicación a la Especificaciones Técnicas contenidas en el ANEXO 2 allegado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y fichas técnicas que se relaciona a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS
1	25102002	CARTUCHO DESECADOR	4440900005	UN	12	2
2	25102002	CORREA TRAPECIAL ESTRECHA	0116 8314	UN	12	4
3	25102002	CORREA TRAPECIAL ESTRECHA	0223 5180	UN	12	4
4	25102002	POLEA TRAPECIAL	0415 2521	UN	12	4
5	25102002	FILTRO IC. P. COMBUSTIBLE	1174423	UN	12	5
6	25102002	FILTRO DE AIRE	2940900002	UN	24	4
7	25102002	FILT. INTERC. P. ACEI.	0117 4421	UN	12	6
8	25102002	COLLARIN	5330900195	UN	24	0
9	25102002	CIERRE ENCASTRADO COMPLETO	5340900080	UN	24	0
10	25102002	VALVULA FRENO DE MANO	4810900022	UN	8	4
11	25102002	ELECTROVALVULA	4810900027	UN	24	0
12	25102002	CILINDRO EQUIPADO	MS-18-155	UN	24	0
13	25102002	MORDAZA EQUIPADA JUEGO COMPLETO PARA RUEDA	MS-18-154	UN	24	6
14	25102002	ELECTROBOMBA	4320900018	UN	6	0
15	25102002	EMBRAGUE ELECTROMAGNETICO COMPLETO	2520900020	UN	8	0
16	25102002	CILINDRO DE ELEVACIÓN TEJA	1025900964	UN	8	2
17	25102002	CONMUTADOR ROTATIVO 3 POSICIONES 28V/15A	5930900021	UN	8	0
18	25102002	CONVERTIDOR	5950900002	UN	8	0
19	25102002	ARNES W-6 COMPLETO	1025902202	UN	12	0
20	25102002	VALVULA DE PROTECCION DIFERENCIAL	4810900018	UN	12	4
21	25102002	ADAPTADOR DEL OBTURADOR	1025902385	UN	12	2
22	25102002	ESTOPINERA REVOLVER	1025902379	UN	8	0
23	25102002	TAMBOR ESTOPINERA	1025902382	UN	10	1
24	25102002	OBTURADORES PACKING	1025901739	UN	24	21
25	25102002	TUERCA DE LA SETA	5310900512	UN	12	3
26	25102002	PIEZA DE BLOQUEO	1025901807	UN	12	0
27	25102002	SETA	750003610	UN	8	2
28	25102002	BATERIAS DE 12 V	6140900001	UN	24	16
29	25102002	ACUMULADOR TEJA	1025902489	UN	8	2
30	25102002	CONJUNTO PALANCA DE ARRASTRE	1025901859	UN	12	0
31	25102002	CAMARA (NEUMATICO RUEDA AUXILIAR)	2610900005	UN	24	0
32	25102002	NEUMATICO RUEDA PRINCIPAL	2610900006	UN	48	0
33	25102002	GUAYA ACELERADOR DE MANO	2990900017	UN	12	0
34	25102002	PALANCA ACELERADOR MANUAL	2990900018	UN	10	0
35	25102002	DISYUNTOR PRECISION AUTOMATICA	5925900005	UN	12	0
36	25102002	OBTURADOR GALLETA	5330900311	UN	12	3

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS
37	25102002	TUBO FLEXIBLE	4720900126	UN	10	0
38	25102002	CONJUNTO FILTRO	1025902521	UN	12	1
39	25102002	CORREA TRAPECIAL ESTRECHA	0223 5180	UN	12	0
40	25102002	ALTERNADOR REA	0304 0125	UN	12	0
41	25102002	CONSOLA DEL OPERADOR	5895900004	UN	10	0
42	25102002	JUNTA TORICA	5330000283	UN	6	0
43	25102002	ARO DE APOYO	5330900502	UN	6	0
44	25102002	JUNTA	0415 7236	UN	8	0
45	25102002	JUNTA	0336 2574	UN	8	0
46	25102002	GENERADOR	0117 9468	UN	6	0
47	25102002	ESPARRAGO RUEDA	5307900009	UN	6	0
48	25102002	TUERCA HEXAGONAL	5310000663	UN	10	7
49	25102002	BARRA DE DIRECCION	1025901009	UN	10	0
50	25102002	TUERCA HEXAGONAL	5310000664	UN	10	10
51	25102002	ARANDELA DE ABANICO	5310900077	UN	10	5
52	25102002	VALVULA RETENCION	1025901021	UN	6	1
53	25102002	FUELLE PROTECTOR	1025900864	UN	13	0
54	25102002	VALVULA 3/2 VIAS	4810900017	UN	13	2
55	25102002	VALVULA RELE DE URGENCIA	4810900016	UN	10	2
56	25102002	VALVULA RELE DE URGENCIA	4810900015	UN	10	2
57	25102002	RACOR EN CODO	1025900708	UN	10	0
58	25102002	ELECTROVALVULA 3/2 VIAS	4810900014	UN	10	0
59	25102002	ANILLO JUNTA	5330900349	UN	6	0
60	25102002	AJUSTE DE FRENO	MS-18-156	UN	4	0
61	25102002	CONTADOR TOTALIZADOR HORAS	6645900001	UN	6	0
62	25102002	VOLTIMETRO	6625000078	UN	4	0
63	25102002	FILTRO COMBUSTIBLE	0224 7276	UN	26	0
64	25102002	PRESOSTATO MEMBRANA 491 REGULABLE	6685900002	UN	10	0
65	25102002	BOMBA AUXILIAR	0 510 665 327	UN	6	0
66	25102002	TAPON ROSCADO	0122 0240	UN	5	0
67	25102002	RELE 50A	5945000150	UN	4	5
68	25102002	ARNES W-1	1025901382	UN	2	0
69	25102002	ARNES W-201	1025901383	UN	2	0
70	25102002	ARNES W-2.2	1025901732	UN	2	0
71	25102002	ARNES W-3	1025901384	UN	2	0
72	25102002	ARNES W-3.2	1025902218	UN	2	0
73	25102002	ARNES W-4.1	1025901385	UN	2	0
74	25102002	ARNES W-4.2	1025901733	UN	2	0
75	25102002	ARNES W-4.3	1025901734	UN	2	0
76	25102002	ARNES W-5	1025901386	UN	4	0
77	25102002	ARNES W-7	1025901388	UN	2	0
78	25102002	ARNES W-8	1025901389	UN	2	0
79	25102002	ARNES W-9	1025901390	UN	2	0
80	25102002	ARNES W-10.1	1025901391	UN	2	0

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE DE MANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	CANTIDADES ADJUDICADAS
81	25102002	ARNES W-10.2	1025901735	UN	2	0
82	25102002	ARNES W-10.3	1025901736	UN	2	0
83	25102002	ARNES W-11	1025901392	UN	2	0
84	25102002	ARNES W-13	1025901394	UN	2	0
85	25102002	ARNES W-18	1025901542	UN	2	0
86	25102002	ARNES W-19	1025901543	UN	2	0
87	25102002	ARNES W-20	1025901544	UN	2	0
88	25102002	ARNES W-21	1025901545	UN	2	2
89	25102002	ARNES W-22	1025901546	UN	4	0
90	25102002	ARNES W-23/B	1025901826	UN	2	0
91	25102002	ARNES W-24	1025901552	UN	2	0
92	25102002	ARNES W-26	1025900680	UN	2	0
93	25102002	ARNES W-27.1	1025900696	UN	2	0
94	25102002	CAJA DE JOYSTYCK-completa	1025901857	UN	4	0
95	25102002	CAJA 10.2 completa	1025901731	UN	4	0
96	25102002	SALPICADERO DERECHO completo	1025902092	UN	2	0
97	25102002	SALPICADERO IZQUIERDO completo	1025902097	UN	2	0
98	25102002	VÁLVULA LIMITADORA	4810900024	UN	11	0
99	25102002	BRAZO INFERIOR IZQUIERDO	1025901141	UN	11	0
100	25102002	BRAZO INFERIOR DERECHO	1025900952	UN	11	0

CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS ADICIONALES TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: mediante la presentación de la oferta por parte del CONTRATISTA, certifica la capacidad de cumplir con el objeto contractual y de acuerdo con las especificaciones técnicas en los siguientes aspectos:

No	DATO TÉCNICO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA
1	CONDICIONES DE LOS BIENES	El contratista debe suministrar los bienes objeto del contrato en condición nuevo originales de fábrica, no remanufacturados, sin ciclos ni horas, con una fecha de fabricación no superior a tres años. El contratista al termino de las pruebas de funcionamiento deberá realizar retoques de pinturas y limpieza de componentes.
2.	PRUEBAS TÉCNICAS DE RECEPCIÓN, PARA EL MATERIAL DE REPUESTOS	El contratista se compromete a que todos los bienes suministrados cumplirán con las pruebas de recepción y las especificaciones mínimas requeridas en el contrato, que realizarán el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un técnico orgánico del Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo (BAMAD2 Y BAMAD3) del Área de Artillería, con el fin de verificar lo siguiente: Inspección visual de las referencias y nombres del material requerido. Especificaciones exigidas en el, CATALOGO DE PARTE DE OBUS DE 155/52 APU SBT Inspección visual que no lleguen repuestos de segunda clase, todos deben ser nuevos o nuevos de stock y en su empaque de origen debidamente sellado al vacío. Código NSN o NOC de cada repuesto. Se realizarán pruebas de ensamble, en especial para los repuestos que por su naturaleza contengan algún tipo de roscado, esto con el fin de verificar las condiciones de uso. Se realizarán pruebas consistentes en mediciones con elementos como, calibradores tipo pie de rey, micrómetros.
3.	DISPONIBILIDAD DE LOS REPUESTOS E INSUMOS	El contratista certifica que cuenta con la disponibilidad de los repuestos e insumos requeridos en el presente proceso dentro del plazo de ejecución del contrato.

4.	DATOS TÉCNICOS PARA CATALOGACIÓN	El contratista deberá suministrar en documento independiente los datos técnicos necesarios del bien, con el fin de cumplir la catalogación del elemento Nota: Las actualizaciones que ejecute la empresa durante el tiempo de vida útil del repuesto, deberá ser informado mediante comunicado oficial, al Área de Artillería, para su eventual actualización en el sistema SAP del Ministerio de Defensa Nacional.
5.	LUGAR DE ENTREGA DE LOS REPUESTOS	El lugar de entrega de los repuestos será en Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo N°2, ubicado en el Guarnición Militar de Tolemaida, almacén de repuestos de armamento mayor BAMAD2 horario de funcionamiento de lunes a viernes de 08: 00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 18: 00 horas
6.	CERTIFICACIONES	El oferente deja constancia que los bienes a suministrar son nuevos y no remanufacturados.

REQUISITOS ADICIONALES OFERTADOS (CRITERIOS DE CALIDAD)
Incremento del periodo mínimo de la garantía técnica de los repuestos en, al menos, un (1) año adicional.
Entrega de siete (7) carpas de protección para obús de 155/52 mm APU SBT. Dichas carpas deberán contar con dimensiones que se ajusten estrictamente al tamaño de la pieza (conforme al manual técnico del fabricante) y estar confeccionadas en un material impermeable y de alta resistencia, que garantice la protección del afuste superior y del tubo cañón frente a las condiciones ambientales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA TÉCNICA: El contratista declarará bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de la garantía técnica la cual estará determinado de acuerdo con la siguiente descripción: **AMPARO DE GARANTÍA TÉCNICA Y TIEMPOS DE RESTABLECIMIENTO**: E Es obligatorio que el proponente presente, junto con su oferta, una certificación independiente mediante la cual se comprometa a otorgar una garantía técnica mínima de un (1) año para los repuestos. Dicho término iniciará desde la firma del acta de recibo a satisfacción y amparará defectos de fabricación, deficiencias en materiales o cualquier incompatibilidad con los correspondientes sistemas de artillería.: **Recepción y Confirmación de la Notificación:** El contratista dispondrá de un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas para confirmar, de manera escrita, la recepción del reporte de la falla. **Inspección técnica:** El contratista dispondrá de un término máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores al reporte del fallo, para llevar a cabo la inspección física o técnica de los componentes afectados. **Informe de diagnóstico y plan de acción:** El contratista dispondrá de un término improrrogable de cuatro (4) días hábiles, posteriores a la realización de la inspección, para presentar el informe técnico que contenga el diagnóstico del fallo del repuesto junto con la propuesta de acciones correctivas. **Reparación o sustitución de piezas:** En los eventos donde el defecto sea imputable a un repuesto reemplazado y aplique la garantía técnica, el proveedor realizará las acciones correctivas en un término que no superará los treinta (30) días hábiles. El conteo de este plazo iniciará formalmente con la expedición de la licencia de exportación requerida, posterior a la aprobación del diagnóstico técnico por parte de la Fuerza. **Incumplimiento de los Plazos** Efectos del Incumplimiento de Plazos de Garantía: El retraso o inobservancia por parte del oferente en los tiempos fijados para la efectividad de la garantía técnica autorizará al Ejército Nacional a: Hacer efectivas las penalizaciones y apremios pecuniarios contemplados en las cláusulas contractuales correspondientes. Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del contratista y sin ningún costo adicional para el M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: "CLÁUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN" (SI APLICA):

En atención a lo ordenado mediante directiva 34 del 19 de noviembre de 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.
- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber:
- El nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS SOLICITADAS: GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se obliga a constituir la garantía única dentro de los **TRES (3)** días siguientes de la firma del presente contrato, la cual respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que se determinan a continuación:

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
Cumplimiento del Contrato	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto Funcionamiento de los bienes	Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y un (01) año a partir del recibo a satisfacción (en caso de ofrecer garantía técnica adicional, se deberá ajustar también este amparo en el mismo lapso).

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: en la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagra la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señala la aceptación del garante de recibir notificaciones por dichos medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **MDN EJÉRCITO NACIONAL** podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. - De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **El CONTRATISTA** deberá mantener indemne al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para este fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1 Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.
2 Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.
3 Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato y pliego de condiciones de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
4 Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
5 No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
6 Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7 Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
8 Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
9 Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. por parte del **MDN- EJÉRCITO NACIONAL.** EL CONTRATANTE se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los bienes y servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

DERECHOS PARTICULARES DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL:

a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.
b) Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas indicadas en los documentos del presente proceso.
c) Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del presente proceso.
d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
e) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
f) Exigirán que la calidad de los bienes adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
g) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
h) Las demás que consagre la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimiento en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará al Señor MY. CRISTHIAN RODOLFO REYES CHAPARRO, OFICIAL DE LOGÍSTICA CAFUE o quien haga sus veces, TELÉFONO DE CONTACTO: **3105723030, correo electrónico: Cristhian.reyes@ejercito.mil.co** para que cumpla con todas las funciones como supervisor del contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, con estricta sujeción a las políticas establecidas en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2023 (Manual de Contratación y convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras)" o la que la modifique y, quien será el responsable de emitir el acta de recibo a satisfacción Técnico - Económico del cumplido de ejecución del respectivo contrato y lo señalado en la Ley 1474 de 2011. Quien será el responsable de emitir el acta de recibo a satisfacción Técnico - Económico del cumplido de ejecución del respectivo contrato y lo señalado en la Ley 1474 de 2011, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL –** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** , con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.

e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Presentar los informes correspondientes reportado el avance del contrato y las novedades que pudieran presentarse y el ultimo que esta sombreado es el numeral. 9). Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.
j. Registrarse en el aplicativo SIIF NACIÓN II con el perfil de gestión de documentos electrónicos y gestionar aquellos que el proveedor cargue en el aplicativo mencionado, con el fin de surtir los trámites administrativos correspondientes para el pago del objeto contractual.
k. Aprobará con su respectivo usuario de gestión de documentos electrónicos de SIIF NACIÓN II, la(s) factura(s) que el proveedor cargue en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II, tal como se indica en la cláusula Cuarta del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración de contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los bienes y/o servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el visto bueno de la **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la solicitud de cesión o subcontratación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en

concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: **SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE, RETEICA cuando a ello hubiere lugar, si hay lugar a ellos.

La cesión de derechos económicos, en el momento del pago, contemplara los descuentos y/o retenciones de ley.

Lo anterior se complementa imperativamente con lo descrito en el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, en su artículo 6.3.2.5.1 Procedimiento cesión de Derechos Económicos, literal b: Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

Así como también será imperativo el literal c: Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: MULTAS: El Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL**, mediante acto administrativo motivado le impondrá multas al Contratista de la siguiente forma:

a. En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en el plazo de ejecución que se indique en la aceptación de oferta y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato , se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

b. En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas la aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.

c. En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN EJÉRCITO NACIONAL** para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Estas sanciones podrán hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por

parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. El MDN- Ejército Nacional, podrá declarar el incumplimiento la aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad al artículo 86 del Estatuto anticorrupción, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventora o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

a. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Durante la ejecución del contrato, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal del contrato. En llegado evento en que se impongan multas o sanciones, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** iniciara con lo que determina el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al **CONTRATISTA** por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, MDN **EJÉRCITO NACIONAL** , impondrá como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($460.460.805,40)**, sin perjuicio de que el contratista deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar, cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento.
PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así: **a)** La interpretación Unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. **b)** La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **c)** La Terminación Unilateral del Contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN- MDN- EJÉRCITO NACIONAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL,** hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA,** si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. - El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el **CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las Leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DECLARACIÓN EXPRESA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.
PARÁGRAFO PRIMERO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES-. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita el MDN- o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL**, por intermedio del ordenador del gasto convocará al **CONTRATISTA** mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el **CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** Si el **CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL**, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** convocará al **CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL ,** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL "**, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El **CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL**. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL** podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** podrá hacer efectiva la CADUCIDAD de conformidad con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL** fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES -Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL –** ", le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva

entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTARIAS INSTITUCIONALES. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo ejecutar el objeto del contrato, dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – OFFSET: (SI APLICA): De conformidad con el Decreto 1001 de 2025, "Por el cual se reglamenta el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, respecto de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional", cuyo objeto establece "las Compensaciones Industriales en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa de que trata el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y establece un modelo de gobernanza para su operación" y en concordancia con la Resolución 001767 de 2025 "Por la cual se adopta la Política Sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social - OFFSET relacionados con adquisiciones para el sector defensa y seguridad en Colombia", el Ministerio de Defensa Nacional exigirá la cooperación industrial y social a los proveedores extranjeros en los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad nacional, incluyendo aquellos bienes y servicios aso
El contratista se obliga a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social - OFFSET, el cual será mínimo del 100% de compensación sobre el valor total del contrato y sus adiciones.
La entidad cuenta con la potestad de incluir medidas de tipo sancionatorias y/o conminatorias para el cumplimiento de los convenios marcos y derivados, en caso de retrasos o incumplimientos.
Así mismo, el contratista deberá tener en cuenta que la multa por la no suscripción del Convenio Marco, no será inferior al 5%
.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - RIESGOS: El contratista con la suscripción del presente documento las partes manifiestan aceptar y asumir los riesgos designados en el estudio previo publicado con motivo del proceso de convocatoria pública por el cual se adjudicó el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CERTIFICADO DE USO FINAL /DSP 83/ BIS711: (si aplica) De requerirse tramitar Documento Internacional de Usuario Final, EL CONTRATISTA deberá informar el país de origen de los bienes, y solicitarlo máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del Ordenador del Gasto, para lo cual deberá anexar solicitud dirigida al Ordenador del Gasto debidamente firmada; adjuntando factura proforma y documentos requeridos (copia contrato, CDP, CRP, entre otros), con la radicación por parte del Supervisor ante la Dirección de Adquisiciones en aras de garantizar mayor claridad en el trámite administrativo. (si aplica)

PARÁGRAFO PRIMERO: Es necesario tener presente que el tiempo de trámite administrativo del Certificado de Uso Final, DSP 83 / BIS711 o fines, es hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, ante Comando Ejército).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez firmado el contrato y obtenido el Certificado de Uso Final, el contratista debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda ante el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: Factura Proforma- No cuenta con fecha de vencimiento, porque no es una factura comercial, así mismo se indica que si bien la factura se encuentra con valores discriminados la misma no funge como título valor, es una factura meramente informativa, por lo tanto, sus elementos esenciales son: Datos de quien la expide, a quien se dirige, la fecha de emisión cantidades y descripción de los bienes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: **EL CONTRATANTE** las recibirá en la Carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística Cundinamarca, Bogotá D.C. Correo electrónico de la unidad –oficontratacion@ejercito.mil.co **EL**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 023-SUADQ-ART-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA NOVAMEK S.A.S IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.956-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO MURILLO SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.467.165 de Barranquilla.

CONTRATISTA las recibirá en la Dirección: Cra 68 H # 78 – 33, Bogotá D.C., correo electrónico: info@novamek.co. Teléfono: 6014573294 – 3157559212 - 3173659960.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de la misma por el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a.) El pliego de condiciones definitivo. b.) CDP No. 20126 de 2026-01-29 R 10 CSF. c.) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas ante el comité de Adquisiciones. e.) La oferta del CONTRATISTA. f.) Especificaciones y/o normas técnicas g.) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 20 de agosto de 2026

Por **el contratista**

NOVAMEK S.A.S NIT: 900491956 6
REPRESENTANTE LEGAL
EDUARDO MURILLO SALAZAR
cédula de ciudadanía. No. 7.467.165 de Barranquilla

Por **El MDN - EJÉRCITO NACIONAL**

Teniente coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector y Ordenador del Gasto
Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones

CR. JUAN PABLO BAHAMÓN RÍOS
Gerente de Proyecto

MY. CRISTHIAN RODOLFO REYES CHAPARRO
OFICIAL LOGISTICA CAFUE
Supervisor

SS. GARCÍA CÉSPEDES ELIBERTO
Comité Técnico Evaluador

PS. LAURA CAROLINA GOMEZ RODRÍGUEZ
Comité Jurídico Evaluador

PS. WILLIAM JAVIER SANTAMARÍA
Comité Económico Evaluador

Revisó:

MY. MARÍA FERNANDA CORREA COBOS
Jefe de Contratos DIADQ

Vo.Bo.:

TE. NATALIA GUTIÉRREZ RIVERA
Oficial Jurídica Contratación

Revisó:

PS. DIANA GONZALEZ
Asesora Jurídica DIADQ